# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

Edición de 48 páginas
y Suplemento de 16 páginas de Leyes y Decretos

## AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros — ***Lic. Alberto Pérez***

Sr. Subsecretario de Gabinete — ***Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe***

Sr. Director Provincial de Impresiones
del Estado y Boletín Oficial — ***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***

Sra. Directora de Boletín Oficial — ***Dra. Selene López de la Fuente***

Sra. Directora de Impresiones
y Publicaciones del Estado — ***Dra. Silvia Noemí López***

*Domicilio legal: Calle 3 y 523*
*Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires*
*Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431*
**www.gob.gba.gov.ar** / *E-mail: diebo@jg.gba.gov.ar*

*Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195*

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## SUMARIO

**SECCIÓN OFICIAL**

| | |
|---|---|
| *Decretos* | *5130* |
| *Resoluciones* | *5130* |
| *Licitaciones* | *5132* |
| *Varios* | *5138* |
| *Transferencias* | *5145* |
| *Convocatorias* | *5146* |
| *Colegiaciones* | *5148* |
| *Sociedades* | *5148* |

**SECCIÓN JUDICIAL**

| | |
|---|---|
| *Remates* | *5157* |
| *Varios* | *5160* |
| *Sucesiones* | *5169* |

**SECCIÓN JURISPRUDENCIA**

| | |
|---|---|
| *Nómina de diarios inscriptos en la Suprema Corte de Justicia* | *5175* |

# Sección Oficial

## Decretos

**DEPARTAMENTO DE SALUD**
**DECRETO 58**

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el expediente Nº 21500-2016/14 por el cual se propicia establecer límites de edad y servicios diferenciales, por agotamiento prematuro, para el personal que desarrolla tareas en los Hospitales Públicos dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud, bajo el régimen de la Ley Nº 10.430 –Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley Nº 9650/80 (Texto Ordenado Decreto Nº 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que de los informes técnicos obrantes a fojas 3927/3931; 3933 y 3984/3998 se desprende que los trabajadores que se desempeñan en los distintos agrupamientos técnico, servicio, obrero, administrativo y profesional de la Ley Nº 10.430, resultan pasibles de agotamiento prematuro, por encontrarse expuestos a riesgos psicosociales que podrían producir daños específicos en la salud;

Que mediante inspecciones practicadas por el Ministerio de Trabajo en diversos establecimientos hospitalarios, se han detectado factores de riesgo psicosocial relacionados con las condiciones ambientales, químicas y biológicas que rodean al trabajador en su lugar de trabajo, las que traen aparejadas trastornos de salud como depresión, estrés, ansiedad – entre otros -, como consecuencia de un desgaste o agotamiento prematuro;

Que resulta necesario establecer un límite de edad y servicios diferenciales de acuerdo a los artículos 24 y 26 del Decreto Ley Nº 9650/80;

Que el Instituto de Previsión Social deberá formular cargo deudor por los mayores aportes y contribuciones no efectuados oportunamente, respecto de quienes se acojan al beneficio jubilatorio computando servicios comprendidos en los alcances de la presente norma, prestados con anterioridad a su entrada en vigencia;

Que han tomado intervención la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto Ley Nº 9650/80 –Texto Ordenado Decreto Nº 600/94 y 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El personal, perteneciente a cualquiera de los agrupamientos de la Ley Nº 10.430 –Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96-, que habitualmente realiza tareas en los hospitales dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud, tendrá derecho a jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) años de servicios, conforme a la siguiente progresividad:

| AÑO | APORTES | EDAD |
|---|---|---|
| 2014 | 33 | 58 |
| 2015 | 31 | 56 |
| 2016 | 29 | 54 |
| 2017 | 27 | 52 |
| 2018 | 25 | 50 |

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones precedentes comprenden únicamente al personal que se desempeñe o haya desempeñado en relación de dependencia perteneciente a la planta permanente o temporaria.

ARTÍCULO 3°. El Instituto de Previsión Social formulará cargo deudor por los mayo- aportes y contribuciones no efectuados oportunamente, respecto de los agentes que acojan al beneficio jubilatorio computando servicios que hayan sido prestados en las condiciones a las que se refiere el artículo 1° del presente, con anterioridad a la vigencia esta norma.

ARTÍCULO 4°. Cumplidas las condiciones establecidas en los artículos precedentes para obtener la jubilación, se aplicarán las previsiones del artículo 42 del decreto Ley Nº 9650/80 -Ordenado Decreto Nº 600/94- para determinar el porcentaje que corresponda servicios que excedan la edad.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en Departamentos de Salud y de Trabajo.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro F. Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar A. Cuartango
Ministro de Trabajo

## Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires**
**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**
**Resolución Nº 29**

La Plata, 15 de junio de 2015.

VISTO el expediente Nº 2403-1804/12, a través del cual la Dirección Provincial de Energía propone ampliar el listado de obras eléctricas del sistema de transporte declaradas financiables por medio de la Resolución MOSP Nº 120/02 y sus modificatorias (Resoluciones MIVSP Nº 316/04, Nº 57/05, Nº 624/05, Nº 571/06, Nº 301/07, Nº 537/07, Resoluciones MI Nº 271/08, Nº 526/08, Nº 615/08, Nº 655/09, Nº 962/09, Nº 416/10, Nº 02/11, Nº 374/11, Nº 367/12, Nº 210/13 y Nº 523/13), y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Resolución MIVSP Nº 316/04 se aprobó un anexo en el que se inventariaban un conjunto de ochenta y dos (82) obras eléctricas por un valor total de pesos setecientos cuarenta y ocho millones novecientos setenta y seis mil quinientos setenta y seis ($ 748.976.576), las que resultan financiables por medio del Fondo de Fideicomiso constituido para financiar las ampliaciones del sistema eléctrico de transporte provincial;

Que por medio de las resoluciones indicadas en el visto se fueron ampliando sucesivamente la cantidad de obras inventariadas en la Resolución MIVSP Nº 316/04, incorporando al listado de obras declaradas financiables ciento noventa y ocho (198) nuevas obras;

Que los concesionarios han presentado solicitudes adicionales para que se consideren financiables nueve (9) nuevas obras, cuyas características se describen en cada uno de los pedidos agregados en estas actuaciones y que se sumarían a las ya existentes;

Que dada las características de las nueve (9) nuevas obras propuestas, corresponde declararlas financiables, ampliando en tal sentido lo dispuesto en las anteriores Resoluciones MIVSP Nº 316/04, Nº 57/05, Nº 624/05, Nº 571/06, Nº 301/07, Nº 537/07, Resoluciones MI Nº 271/08, Nº 526/08, Nº 615/08, Nº 655/09, Nº 962/09, Nº 416/10, Nº 02/11, Nº 374/11, Nº 367/12, Nº 210/13 y Nº 523/13;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Desarrollo de los Servicios Públicos de esta Secretaría, Asesoría General de Gobierno y vista el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.081/13, convalidado por la Ley Nº 14.652 y Ley Nº 13.757;

Por ello,

EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ampliar lo establecido por las Resoluciones MIVSP Nº 316/04, Nº 57/05, Nº 624/05, Nº 571/06, Nº 301/07, Nº 537/07, Resoluciones MI Nº 271/08, Nº 526/08, Nº 615/08, Nº 655/09, Nº 962/09, Nº 416/10, Nº 02/11, Nº 374/11, Nº 367/12, Nº 210/13 y Nº 523/13, incorporando a la lista de obras declaradas financiables a través del Fondo de Fideicomiso constituido para financiar las ampliaciones del sistema eléctrico de transporte provincial, las obras detalladas en el ANEXO ÚNICO que forma parte de la presente y que contiene nueve (9) nuevas obras por un monto total de pesos trescientos setenta y siete millones ochocientos ocho mil doscientos noventa y nueve ($ 377.808.299).

ARTÍCULO 2°. Establecer que las obras que resultan financiables a través del Fondo de Fideicomiso constituido para financiar las ampliaciones del sistema eléctrico de transporte provincial, con el agregado de estas nueve (9) nuevas obras incorporadas, ascienden a un total de doscientos siete (207).

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección Provincial de Energía a efectos de efectuar las notificaciones correspondientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Francisco A. La Porta
Secretario de Servicios Públicos